

5039



ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, ORGANIZADO MEDIANTE UNA FERIA LIBRE DE PRODUCTOS USADOS Y OTROS.

DECRETO EXENTO: 2140 /

Coquimbo, 08 AGO. 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del artículo 1° y artículo 19°, ambos de la Constitución Política de la República; Artículo 598 del Código Civil, artículo 165 de la Ley N° 18.290 de Tránsito; lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ley que establece Normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor; Código Sanitario; Ley N° 21.426 sobre Comercio Ilegal; Decreto Exento N° 2626, de fecha 28 de octubre del 2022, que dicta la Ordenanza Comunal sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicio, Concesiones y Permisos; Decreto N° 1768, de fecha 07 de abril del 2008, que dicta la Ordenanza de Feria de Productos Usados de la Comuna de Coquimbo; Decreto Exento N° 3702, de fecha 30 de diciembre del 2022, que fija el texto refundido de la Ordenanza Comunal para el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, aprobada mediante Decreto Exento N° 1013, de fecha 04 de junio del 2018, y su modificación contenida en el Decreto Exento N° 120, de fecha 14 de enero del 2020; y, el Dictamen N° E240684 del 2022 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDOS:

1.- Que, las reglas para el ejercicio del comercio dispuesto en un bien nacional de uso público, a través de una feria libre de productos usados y otros, estaban

contenidas, de manera general, en el Decreto Exento N° 3702 del 2022, que fija el texto refundido de la Ordenanza N° 1013 del 2018 y su modificación contenida en el Decreto Exento N° 120 del 2020; y, de manera especial, en la Ordenanza N° 1768 del año 2008, sobre Feria de Productos Usados de la Comuna de Coquimbo. Ninguna abordando el fenómeno a cabalidad: la general, exigiendo estándares desmedidos e inaplicables a un comercio diferente al estacionado, y la particular, quedando altamente desactualizada por tratarse de una norma que data de hace ya 15 años, época en la que principalmente no existían los impactos económicos de una crisis social y posterior pandemia mundial. Por lo que se hizo necesario, desde un punto de vista jurídico y práctico, renovar a una normativa adecuada condescendiente con la ley, los vecinos de la comuna, las ferias libres y sus feriantes.

2.- Que, el estallido social logró por si mismo generar un impacto negativo en la economía general, lo que sumado a la posterior pandemia mundial, sumió a nuestro país en una gran crisis, derivando, entre otros, en la precarización del empleo y el aumento del desempleo, obligando a muchas personas a buscar su sustento trabajando en la calle de manera formal e informal. Aquello, hizo crecer abruptamente este fenómeno económico que desde hace décadas existe en nuestros barrios: pequeños mercados locales en bienes nacionales de uso público, que representan una alternativa a los largos desplazamientos y a los hipermercados. Por lo que más que requerir hacer vista gorda de dicho acontecer, se requirió de una intervención que empatizara con los orígenes en la necesidad, y con el fenómeno como método de subsistencia, pero que a su vez armonizara su existencia con la economía local, las leyes y sobre todo, con el orden de la comuna y la utilización de sus espacios públicos.

3.- Que, la falta de una burocracia saludable, eficiente y eficaz, sumado a la desconexión de las reglas que hasta la fecha regulaban las ferias libres de productos usados y otros, con la realidad actual de los feriantes, de las ferias libres y de la comuna, provocó un quiebre insostenible en el buen funcionamiento de las ferias y su control, lo que sin duda trajo un deterioro de la actividad. Así, en el caso de los feriantes se les imponía requisitos de postulación innecesarios o excesivos, mientras que para el municipio se establecían exigencias o prohibiciones en la mayoría de los casos insuperables, obstaculizando de manera grave el acceso y otorgamiento de los permisos en tiempo y forma, dificultando enormemente la correcta fiscalización.

4.- Que, a pesar de en la práctica la mayoría de los feriantes estar asociados a un sindicato de ferias libres, estas importantes organizaciones intermedias representantes de sus intereses colectivos no tenían reconocimiento en la normativa, y menos como partes relevantes de las ferias libres, impidiendo con esto el necesario

trabajo colaborativo entre la autoridad pública y sus ciudadanos, quitando así por sobre todo eficacia a la norma. Es por esto que, desde un punto de vista jurídico, ha sido de toda lógica incorporar a los feriantes y sus representantes en la ordenanza como colaboradores reales, pudiendo mancomunar voluntades y esfuerzos para tener mejores ferias libres.

5.- Que, en razón de que las normas que regulaban en específico el ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público, a través de una feria libre de productos usados y otros, se sustentaban en criterios jurídicos de hace ya 15 años; se hizo imprescindible un ejercicio de actualización de la ordenanza. Sobre todo si consideramos que no existen leyes especiales en la materia, por lo que las pautas para su ordenamiento están dadas principalmente por los dictámenes de la Contraloría General de la República, cuyas interpretaciones de la ley son mas bien variables.

6.- Que, la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, otorga en forma exclusiva la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público a la autoridad edilicia, pudiendo con aquello dictar resoluciones obligatorias a fin de regular el ejercicio del comercio en este, que para el caso son las ordenanzas. Sin embargo, a pesar de ser exclusiva del alcalde o alcaldesa tal atribución, la democracia moderna exige que no solo se cumplan aspectos legales mínimos, sino mas bien que se involucre activamente a la ciudadanía en las decisiones, empatizando unos con otros, pudiendo así mediar y resolver en razón del bien común. Es por esto, que esta nueva ordenanza reconoce como fundamento de su construcción a la participación ciudadana, condicionando su ejercicio como única forma de legitimación. En ese sentido, para la creación de esta norma, se logró un acuerdo con el 100% de los representantes de las ferias libres de productos usados, culminando así un proceso conformado por diversas etapas: i) Recepción de sugerencias, ii) Mesas de trabajo, iii) Presentación de borrador, iv) Apertura periodo de observaciones al borrador, v) Mesas de trabajo, vi) Correcciones finales y, finalmente, vii) Presentación de la ordenanza al Concejo Municipal. Marcando así un hito importante al lograr aunar las voluntades de miles de personas, elevando el estándar democrático para futuras experiencias y otros municipios.

7.- Lo establecido en el Dictamen N° E240684 del 30 de julio del 2022 de la Contraloría General de la República, el cual establece que el alcalde, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 5°, letra c); 36, y 63, letras f) y g) de la Ley N° 18.695, está facultado para otorgar, renovar y poner término a las actividades comerciales en bienes nacionales de uso público, y adoptar medidas que pueden aplicarse en el ámbito de la seguridad pública por parte de los municipios.

8.- Que, mediante Decreto N° 1358, de fecha 19 de mayo del 2023, en Sesión Ordinaria N° 68 del Concejo Municipal, Acuerdo N° 2, fue aprobada las siguiente Ordenanza de Ferias Libres de Productos Usados y Antigüedades:

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal sobre Ferias Libres de Productos Usados y Antigüedades de la comuna de Coquimbo, en los términos que a continuación se expondrán.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza contendrá las normas que regularán el ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público, organizado mediante una feria libre de productos nuevos, usados y antigüedades. De tal manera que las condiciones para su funcionamiento, los requisitos necesarios para la venta de los productos, la administración del espacio público y el control de su uso, estarán contenidas en las siguientes disposiciones.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- **Derechos Municipales:** Todos los cobros establecidos en la Ordenanza Comunal sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, y otros establecidos mediante Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que tengan como causa el ejercicio de una actividad comercial en un bien nacional de uso público.
- **Patente o Patente Comercial:** Autorización emitida por la municipalidad para la compraventa en general, mediante la cual se reconoce la calidad de comerciante de una persona, permitiéndole ejercer su rubro previo pago de los derechos municipales correspondientes.
- **Permiso o Permiso Municipal:** Autorización dada por la municipalidad para el uso del bien nacional de uso público, mediante la cual se permite el ejercicio del comercio en este, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

- **Bienes Nacionales de Uso Público:** Son aquellos bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas.
- **Ferias Libres:** Evento económico conformado por un conjunto de puestos comerciales autorizados por la municipalidad, cuyo giro es la venta de alimentos y otros artículos varios, dispuestos de manera periódica, regular y programada, en un bien nacional de uso público determinado.
- **Feria Libre de Productos Usados y Antigüedades:** Ferias libres cuyo giro principal y mayoritario es la venta de artículos varios de primera y segunda mano, y, secundaria y minoritariamente de alimentos en general procesados.
- **Comerciante:** Persona que ejerce una actividad comercial mediante la respectiva patente, y que se dedica mayoritaria y regularmente a la compraventa de mercaderías con fines lucrativos.
- **Vendedor de Productos Usados:** Persona que sin ejercer una actividad comercial, esta autorizada para vender sus productos en bienes nacionales de uso público, los cuales en su mayoría y regularmente corresponden a artículos de segunda mano.
- **Feriante:** Persona que es titular de un permiso en alguna feria libre, y que se dedica a la venta de mercaderías con fines lucrativos.
- **Grupo Familiar:** Son las personas que comparten una vivienda y presupuesto de alimentación, unidas por vínculos de parentesco, afinidad o afecto, respecto de cuya cuenta da el Registro Social de Hogares.
- **Precario:** Característica propia de los permisos otorgados para el ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público, que consiste en la plena y libre revocabilidad de los derechos autorizados, sin derecho a indemnización alguna.
- **Titular del Permiso:** Persona autorizada por la Municipalidad para ejercer el comercio en un bien nacional de uso público, a nombre propio.
- **Suplente:** Persona que subroga al titular de un permiso en el ejercicio de la actividad comercial, bajo las causales y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

- **Ayudante:** Persona que presta colaboración al titular del permiso en el ejercicio de tal, bajo las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- **Giro:** Actividad o clase de mercaderías respecto de la cual se le permite al feriante su comercialización
- **Puesto:** Lugar físico y estructura en la que el comerciante está autorizado a ejercer la actividad comercial.
- **Sindicato o Sindicatos de Ferias Libres:** Persona jurídica mediante la cual los feriantes comúnmente se asocian, y cuyo objetivo es la defensa de los derechos e intereses de sus asociados.
- **Actividad Comercial:** Proceso de compra y venta de bienes y servicios, que empieza desde que el comerciante adquiere su mercancía hasta que esta llega al consumidor final.

TÍTULO II DE LAS FERIAS

Artículo 3.- Las Ferias Libres de Productos Usados y Antigüedades, se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad para dicho efecto, los que serán fijados mediante decreto alcaldicio, el cual deberá determinar la ubicación y espacios a ocupar, además de los cupos permitidos. Aquello, sin perjuicio de los lugares que actualmente ya se encuentran autorizados.

Artículo 4.- Excepcionalmente el Alcalde o Alcaldesa podrá autorizar cupos adicionales en cada feria libre, pudiendo al efecto realizar previamente una consulta entre los feriantes respectivos. Así mismo, se deberá contar previamente con Informe de Idoneidad de la Dirección de Tránsito, la Dirección de Obras Municipales y de la Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 5.- El traslado de las ferias libres a otra ubicación se llevará a efecto mediante decreto alcaldicio, el cual podrá estar fundado en la fuerza mayor o en el bien común, en razón de existir problemáticas relacionadas con el tránsito; entorpecimiento de trabajos comunitarios; vecindad con bomberos, carabineros, establecimientos de

salud, colegios, y; en general con factores que determinen directamente la calidad de vida de los vecinos así como la de los feriantes.

Dicho traslado podrá ser consultado a los feriantes respectivos y vecinos del sector, y deberá contar previamente con Informe de Factibilidad, por una parte, en cuanto al tránsito peatonal y vehicular por la Dirección de Tránsito, y por otra, respecto la disponibilidad del Bien Nacional de Uso Público por la Dirección de Obras Municipales. Así también, se requerirá Informe de Pertinencia de la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 6.- La Municipalidad a través de la Dirección de Tránsito adoptará las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos, medidas de protección en bocacalles y normas adecuadas para el expedito tránsito en las zonas adyacentes. Además, esta Dirección deberá proceder a instalar barreras móviles al inicio y final de la feria, indicando su funcionamiento.

TÍTULO III DE LOS GIROS

Artículo 7.- En las Ferias Libres de Productos Usados y Antigüedades, la municipalidad podrá autorizar la venta y expendio de los productos agrupados en los siguientes giros, sin perjuicio de preservar los rubros tradicionales y de las limitaciones que establezca esta ordenanza u otras normas locales.

1. Abarrotes;
2. Artículos de aseo;
3. Bazar y Paquetería;
4. Flores y Plantas;
5. Menaje y Cristalería;
6. Plásticos y juguetes;
7. Muebles;
8. Ropa y Zapatería;
9. Artículos de Ferretería y Hojalatería;
10. Artesanía y Artículos de Cuero;
11. Libros, Revistas, Discos y Cassettes;
12. Artículos de Tocador, de Fantasía, Cosméticos y Bisutería;
13. Artículos Eléctricos;

14. Instrumentos Musicales;

Artículo 8.- Sean cuales fueren los productos permitidos que expendan los vendedores de productos usados, estos serán categorizados en un único giro denominado "*Artículos de Segunda Mano*".

Artículo 9.- A los comerciantes, la municipalidad podrá autorizar la venta de los siguientes productos alimenticios, siempre que se cuente con la respectiva Resolución Sanitaria emitida válidamente al efecto:

15. Mote con huesillo, fruta fresca confitada, frutos secos confitados, algodón de azúcar, palomitas de maíz y helados envasados;
16. Desayunos, masas saladas y dulces, bebidas envasadas, infusiones de té o café y emparedados fríos y calientes.

Artículo 10.- Los permisionario podrán solicitar por una única vez en el semestre el cambio de giro o la ampliación de este, el que será otorgado siempre que los rubros puedan sanitariamente coexistir.

Artículo 11.- Queda especialmente prohibido en las ferias libres de la comuna la venta de bebidas alcohólicas, medicamentos, mercaderías adulteradas o receptadas. En general, no se podrán vender mercaderías en mal estado, contaminadas o alteradas, tampoco productos que vulneren la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, y todo aquello que no esté expresamente autorizado por la presente ordenanza.

TÍTULO IV DE LAS CONDICIONES SANITARIAS

Artículo 12.- Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo. Así, respecto de los comerciantes será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones especiales para su protección y aislamiento, cuyas características deberán ser aprobadas por la entidad municipal atendido el buen funcionamiento de la feria.

Artículo 13.- Los puestos, carros, casetas y quioscos podrán elaborar y expender fruta fresca confitada, frutos secos confitados, algodón de azúcar, palomitas

de maíz, bebidas envasadas de fábricas autorizadas que no requieran protección del frío o calor y helados envasados sin porcionar, bajo las siguientes condiciones:

- a) Instalación de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y con toldo o techo para protegerse de las condiciones climáticas;
- b) Disponer de un depósito o contenedor lavable y con tapa, que asegure la protección de las materias primas;
- c) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud del trabajador y la comunidad, conforme a las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 14.- Los quioscos, casetas y carros podrán freír, hornear y expender: Masas sin relleno como roscas, sopaipillas y churros; Empanadas de queso; Vegetales procesados como papas fritas; Infusiones de té o café; Emparedados fríos o calientes a base de cecinas cocidas como jamón, salchicha, paté y otros, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Carro o soporte físico de la instalación de material sólido, lavable, de tamaño suficiente, y deberá contar con una estructura protegida que delimite el espacio de manipulación de alimentos.
- b) Disponer de un sistema de agua potable corriente mediante un estanque con capacidad de provisión mínima de 100 litros, que permita su reabastecimiento cada vez que sea necesario, y que asegure el correcto lavado de manos y utensilios que se utilicen. Para el lavado de manos deberá contarse con lavamanos, jabón y toallas de papel desechables como único sistema de secado.
- c) Disponer de un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea mayor a las del estanque de agua limpia.
- d) Disponer de un sistema de frío que permita mantener la temperatura de refrigeración, de las masas, vegetales procesados y cecinas, entre 0° y 5° C y de un dispositivo para el control permanente de la temperatura.
- e) Disponer de un depósito o contenedor para las materias primas que no requieran refrigeración que asegure mantenerlas protegidas y aisladas del medio ambiente

- f) Los aceites o mantecas utilizados en frituras deberán cumplir lo establecido en el Título X Párrafo V "*De los aceites y mantecas usados en fritura*", del Decreto 977 que "*Aprueba el Reglamento Sanitario de Los Alimentos*".
- g) Disponer de un depósito lavable con tapa para la acumulación de desperdicios, los que deberán ser retirados y eliminados cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al día.
- h) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud del trabajador y la comunidad, conforme a las disposiciones de la autoridad competente.
- i) Contar con acceso a servicios higiénicos a 75 metros de distancia como máximo.
- j) Los carros, quioscos y casetas que no cuenten con estructura protegida deberán poseer un toldo y sólo podrán expender emparedados a base de cecinas cocidas, las cuales se deberán mantener debidamente refrigeradas y para su expendio sólo se podrán calentar a través de un sistema aislado del medio ambiente.

Artículo 15.- Todas las materias primas utilizadas deberán provenir de establecimientos autorizados. Los aderezos y salsas, además, deberán expenderse en envases unitarios sellados y rotulados para asegurar su inocuidad y evitar la contaminación cruzada. Sólo se permitirá la elaboración y expendio de aderezos a base de vegetales (tomate, palta) en aquellos quioscos o carros que cuenten estructura cerrada, estos aderezos deberán mantenerse en refrigeración y en recipientes cerrados y no podrán ser de acceso directo de los consumidores.

Artículo 16.- Los manipuladores de alimentos deberán dar cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I Párrafo VI "*De los requisitos de higiene del personal*", del Decreto 977 que "*Aprueba el Reglamento Sanitario de Los Alimentos*".

Artículo 17.- Se permite la venta de la bebida tradicional "*Mote con Huesillos*" provenientes de establecimientos autorizados en carros móviles especialmente diseñados para tales efectos, los cuales tendrán una vitrina para el mote y dispondrán de un doble estanque para el jugo y además de cucharas y vasos desechables.

Deberán contar con depósitos con tapa para la acumulación y posterior eliminación de desperdicios.

Se permite la venta de jugos de frutas cítricas en carros móviles especialmente diseñados para tales efectos, los cuales tendrán, formando parte de su estructura, un estanque para el agua potable con capacidad mínima de 30 litros, un lavamanos, un receptáculo para el agua utilizada con una capacidad igual o superior a la del estanque de agua potable, una vitrina para la fruta, un depósito con tapa para la acumulación y posterior eliminación de los desperdicios, un sistema de extracción del jugo de frutas por prensado, un dispensador de vasos y bombillas desechables. Para el lavado de las superficies, se deberá disponer de un sistema de aplicación de agua y detergente por aspersión y de secado con toallas desechables. La materia prima deberá estar lavada y almacenada en buenas condiciones sanitarias. La elaboración del jugo deberá hacerse a pedido y en presencia del comprador. No se permite la adición de agua, hielo u otro ingrediente al producto final.

Además, se deberá contar con acceso a servicios higiénicos como máximo a 75 metros de distancia.

Artículo 18.- El lavado de los carros no podrá efectuarse en los recintos donde funcionan las Ferias.

Artículo 19.- La recolección, traslado y disposición final de las basuras del lugar de asentamiento de cada feria será realizado por la municipalidad, en forma directa o a través de terceros, sin perjuicio de las obligaciones establecidas para los feriantes.

El aseo total de las Ferias deberá estar finalizado por la municipalidad como máximo a las 20.00 horas.

TÍTULO V DE LOS PUESTOS O LOCALES

Artículo 20.- Los puestos ocuparán una superficie máxima de 3,00 por 3,00 metros, los que en todo caso no podrán sobrepasar una superficie total de 9,00 metros cuadrados, para todos los giros autorizados. Sin embargo, aquellos puestos cuyos productos solo sean posibles de expender mediante carros isotérmicos, podrán ocupar una superficie máxima de 4,00 por 4,00 metros, los que en todo caso no podrán sobrepasar una superficie total de 16,00 metros cuadrados.

Artículo 21.- Los puestos deberán estar demarcados e individualizados. Al caso, la Dirección de Tránsito deberá demarcar los bienes nacionales de uso público autorizados para el ejercicio de la feria, debiendo numerar correlativamente los puestos. Todo aquello previa solicitud de la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 22.- Los puestos de los comerciantes deberán ser estructuras metálicas, fácilmente desarmables, lavables, transportables y de igual altura. Además deberá estar protegido por una carpa de lona cuyo color sea aprobado por la Unidad de Bienes Nacionales en razón del buen funcionamiento de la feria.

Artículo 23.- Los puestos deberán estar instalados y en pleno funcionamiento como máximo a las 09.00 horas, disponiendo desde las 07.00 horas para su instalación. El expendio de productos deberá realizarse hasta las 14.30 horas, debiendo haber sido levantado completamente el puesto como máximo a las 16:00 horas.

Podrá levantarse un puesto previo al horario establecido siempre y cuando existan razones de fuerza mayor, las cuales deberán ser justificadas ante el Departamento de Inspección Municipal y registradas en el Libro de Ferias respectivo. La venta de todas las existencias por parte del feriante será causal suficiente para levantar el puesto antes del horario establecido, sin embargo se deberá dejar registro en la sección de asistencia del Libro de Ferias.

Artículo 24.- Cuando se produzca momentáneamente un espacio vacío o vacante en la feria, sea por ausencia de su permisionario u otro motivo, los feriantes contiguos deberán ocupar el espacio vacío en igual proporción, pudiendo extender sus puestos o utilizar elementos adecuados para ello.

TÍTULO VI DE LOS PERMISOS

Artículo 25.- Los permisos de Ferias Libres, se cual fuera su categoría jurídica, son esencialmente precarios, no constituyen propiedad del permisionario ni derechos permanentes, estando facultado el Alcalde o Alcaldesa para revocarlos o modificarlos sin indemnización alguna, fundado eso si en el interés general o en la necesidad de

que se cumplan las condiciones conformes a las cuales ellos son ejercidos, debiendo el respectivo acto administrativo contener los fundamentos que den cuenta de los motivos en virtud de los cuales se ha adoptado la decisión.

Artículo 26.- El ejercicio de toda actividad comercial desarrollada en bienes nacionales de uso público en forma regular, continua y por periodos prolongados supone, por una parte, del pago de la patente que ampara y grava la actividad ejercida por el contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, y por otra, del permiso de ocupación del bien nacional de uso público así como de los demás derechos municipales establecidos en la Ordenanza Comunal sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos.

Artículo 27.- Los permisos de feria se otorgarán preferentemente a los residentes de la comuna de Coquimbo.

Artículo 28.- En caso de que al feriante le sea revocado el permiso, y por consiguiente la autorización para el uso del bien nacional de uso público, corresponderá que la patente que lo habilita no le sea renovada por no contar con un espacio físico para ejercer la actividad gravada. En caso de ser revocado el permiso, corresponderá la devolución de lo pagado por tales contribuciones, de manera proporcional al tiempo en que no pudo ejercer la respectiva actividad, o al tiempo restante de vigencia del permiso.

Artículo 29.- La patente comercial y los permisos de ferias libres serán intransferibles e intransmisibles.

En caso de fallecimiento del titular de los permisos o patente, o en caso de que el titular sufra alguna enfermedad grave irrecuperable que le impida el ejercicio del comercio, este se extinguirá automáticamente, sin embargo su cónyuge o alguno de sus familiares sobrevivientes que estén bajo su dependencia económica, podrán solicitar, en el plazo de 60 días corridos contados desde el fallecimiento o desde emitida la certificación médica que acredite la enfermedad, el otorgamiento de una nueva patente y permiso en condiciones análogas al original, manteniendo el lugar.

Artículo 30.- Cada permiso admitirá como máximo seis posturas semanales en distintos días, considerando todas las ferias y comercios desarrollados en bienes

nacionales de uso público. La cantidad de posturas será asignada según los puestos vacantes existentes en cada feria.

Artículo 31.- Las personas interesadas en obtener un permiso en las Ferias Libres de Productos Usados y Antigüedades, deberán presentar una solicitud fundada dirigida al Alcalde o Alcaldesa, exponiendo los motivos de su petición, y reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) No poseer ni ser socio de un negocio establecido, a excepción de microempresas;
- c) No ser titular de algún otro permiso o concesión distinto al de ferias libres, con fines comerciales, a excepción de microempresas.

Artículo 32.- La solicitud deberá ser ingresa en la Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público o Delegación Municipal según corresponda a la ubicación de la feria. Al efecto, se deberá informar y adjuntar la siguiente información:

- a) Fotocopia simple de la cédula nacional de identidad;
- b) Enunciación sobre la actividad que desea desarrollar, los días y ferias en que desea instalarse y algún medio de comunicación digital escrito para fines de notificación. Sin perjuicio de los cupos autorizados por ferias.
- c) Registro Social de Hogares actualizado al año en curso;
- d) Certificado de residencia o, declaración jurada simple sobre el domicilio permanente acompañada de comprobante de pago de algún servicio domiciliario.
- e) Declaración jurada simple sobre: Cumplir con los requisitos establecidos en el el artículo 31 letras b) y c) de la presente ordenanza; No mantener deuda por concepto de patentes, permisos u otros derechos municipales relacionados con el ejercicio del comercio; No ser titular de patente o permiso que haya sido revocado por infracción a la normativa de ferias libres, y; Sobre la licitud de la procedencia de los productos que se vayan a comercializar.
- f) Para el caso de los comerciantes, copia del certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, u otro documento que así lo acredite.

- g) Resolución sanitaria, según corresponda, y siempre que se trate del expendio de alimentos. Al efecto, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 75 inciso final del Decreto 977 que Aprueba el Reglamento Sanitario de Los Alimentos, la Oficina de Bienes Nacionales deberá otorgar al peticionario, los antecedentes que acrediten que el lugar en que se ubicará el quiosco, carro o caseta, está determinado para tales efectos.

Artículo 33.- En caso de solicitarse la renovación del permiso en homologas condiciones, solo se deberán adjuntar aquellos documentos que se encuentren vencidos, previo requerimiento de la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 34.- Ingresada la solicitud en la respectiva Delegación Municipal, esta deberá ser revisada a fin de que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de la presente ordenanza, debiendo constatar además la existencia de cupos en la feria. A su vez, constatados defectos en la documentación entregada, la Delegación Municipal deberá notificar al solicitante digitalmente al medio de comunicación por este informado, para que dentro de tercer día hábil subsane los defectos.

En caso de no ser subsanados los defectos por parte del solicitante dentro de plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

En caso que la solicitud cumpla con lo establecido por los artículos 31 y 32 de la presente ordenanza, o siendo que los defectos hayan sido subsanados dentro de plazo; la Delegación Municipal deberá remitir los antecedentes a la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público para su revisión.

Artículo 35.- Remitidos los antecedentes a la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público conforme lo establecido en el artículo precedente, la solicitud podrá ser rechazada, caso en el cual se deberá notificar al requirente mediante medios digitales.

En caso de encontrarse conforme la solicitud de permiso, la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público deberá elaborar la minuta de decreto correspondiente, la cual será remitida a Alcalde o Alcaldesa para su resolución.

Artículo 36.- Ingresada la solicitud en la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público, esta deberá ser revisada previamente a fin de que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de la presente ordenanza, debiendo constatar

además la existencia de cupos en la feria. A su vez, constatados defectos en la documentación entregada, dicha Unidad deberá notificar al solicitante digitalmente al medio de comunicación por este informado, para que dentro de tercer día hábil subsane los defectos.

En caso de no ser subsanados los defectos por parte del solicitante dentro de plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Encontrándose conforme la solicitud de permiso con lo establecido por la presente ordenanza, la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público deberá elaborar la minuta de decreto correspondiente, la cual será remitida al señor Alcalde o Alcaldesa para su resolución.

Artículo 37.- Una vez autorizado el decreto respectivo del otorgamiento del permiso, por encargo de la Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público, la Dirección de Administración y Finanzas a través de su Oficina de Rentas y Patentes Municipales aplicará los valores correspondientes, los que deberán ser pagados por el permisionario de conformidad a la presente ordenanza y a la Ordenanza Comunal sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, y demás normativa vigente.

Artículo 38.- Se podrá otorgar un único permiso para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público por grupo familiar, conforme el Registro Social de Hogares u otro instrumento público que así lo acredite. Solo podrá autorizar un segundo permiso el Alcalde o Alcaldesa, constatada la necesidad económica del grupo familiar, mediante un informe socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 39.- La resolución municipal que rechace la solicitud de permiso del requirente, una vez notificada digitalmente, podrá ser reclamada dentro de quinto día hábil, por intermedio de un recurso de reposición, conforme lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el que deberá ser ingresado mediante Oficina de Partes.

Artículo 40.- Los solicitantes, en la solicitud de permiso podrán requerir de la rebaja en el cobro de los Derechos Municipales correspondientes, siempre y cuando acrediten:

- a) La necesidad económica manifiesta, mediante el Registro Social de Hogares o Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario;
- b) Sufrir alguna enfermedad grave o crónica, la cual conlleve un detrimento económico evidente;
- c) Tener alguna discapacidad o dependencia moderada o severa;
- d) Ser adulto mayor.
- e) Fines sociales, culturales, de fomento laboral y productivo, entre otros que se consideren de aporte a la comunidad.

Artículo 41.- Solo el Alcalde o Alcaldesa podrá autorizar las rebajas correspondientes, aplicando dicho descuento de manera uniforme y respetando el principio de igualdad y no discriminación arbitraria.

TÍTULO VII DEL EJERCICIO DEL COMERCIO

Artículo 42.- Solo se permitirá en las Ferias Libres de la comuna que se desarrollen en bienes nacionales de uso público, la venta de productos al consumidor final.

Artículo 43.- El comercio en bienes nacionales de uso público deberá ser ejercido por el titular del permiso, o sea será este el que atienda personalmente el puesto, y solo en los casos excepcionales contemplados por esta ordenanza se permitirá el ejercicio por parte del suplente o ayudante.

Artículo 44.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento o traspaso a cualquier título del permiso o puesto asignado.

Artículo 45.- Cada puesto deberá exhibir en un lugar visible al público su número asignado, los giros autorizados, el rol de la patente o el permiso respectivo y la resolución sanitaria si correspondiere.

Artículo 46.- El titular del permiso podrá contar con la ayuda de ayudantes, quienes deberán estar inscritos como tal en la Unidad de Bienes Nacionales de Uso

Público, y, a su vez, registrados en el Libro de Ferias, debiendo portar la respectiva credencial con indicación de su cargo, nombre, cédula de identidad, domicilio, identificación del puesto en que se desempeña y fotografía. Los ayudantes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los titulares.

Aquellas personas que pertenezcan al grupo familiar del titular acorde el Registro Social de Hogares, podrán ser ayudantes sin necesidad de registro previo en la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público, debiendo al efecto demostrar tal vínculo con la cédula de identidad y el correspondiente Registro Social de Hogares, sin perjuicio de otros documentos que fehacientemente así lo acrediten. De cualquier forma, se deberá dejar constancia de la ayudantía en el Libro de Ferias.

Artículo 47.- En caso de que el titular del permiso deba ausentarse de la feria para, por ejemplo, la asistencia a consulta médica o la realización de algún trámite, esto solo podrá efectuarlo hasta las 10.00 horas, o, a partir de las 13.00 horas.

Artículo 48.- El comerciante titular del permiso podrá solicitar a la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público la suspensión de sus actividades hasta por 15 días en el año, en el caso de los vendedores de productos usados hasta por 30 días en igual período. Tiempo durante el cual se les autorizará a no ejercer el comercio, o a designar a un suplente, quienes deberán cumplir las mismas obligaciones que el titular, debiendo estar previamente autorizado por la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público, y, a su vez, registrado en el Libro de Ferias.

Se imputarán como días suspendidos de actividades, aquellos respecto de los cuales el permisionario haya tenido autorización para ejercer su comercio.

Artículo 49.- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, entendido este como aquel imprevisto imposible de resistir que no tenga como causa el dolo o la culpa del titular del permiso, podrá el titular, o el suplente en caso que el titular se encuentre imposibilitado, solicitar a la Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público, se autorice el ejercicio de la actividad comercial por parte del suplente, la cual deberá durar mientras dure la imposibilidad del titular y por un máximo de 30 días corridos, pudiendo renovarse por iguales periodos en casos graves y justificados.

Esta petición deberá ser fundada con antecedentes que permitan acreditar fehacientemente la imposibilidad del titular, los cuales deberán ser aportados junto con la solicitud.

Mientras se resuelve la solicitud, el suplente podrá hacer uso del permiso otorgado al titular.

Artículo 50.- Podrán ser suplentes con la sola inscripción en la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público, el cónyuge o conviviente, los padres, hijos, hermanos, nietos, otros familiares directos del titular y aquellas personas pertenecientes al mismo grupo familiar que el titular acorde el Registro Social de Hogares.

Podrá permitirse a otras personas distintas a las previamente enunciadas como suplentes del titular, previa inscripción y autorización de la Unidad de Bienes Nacionales.

Artículo 51.- No podrán ser suplentes aquellas personas que posean permisos vigentes en las ferias libres. Esta prohibición no regirá para aquellos feriantes cuyos puestos sean contiguos.

Artículo 52.- Para los efectos de la presente ordenanza, los ayudantes y suplentes estarán sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones que el titular del permiso.

Artículo 53.- La suplencia solo podrá ser autorizada por un periodo máximo de seis meses continuos, al término del cual se procederá a poner término al permiso del titular. En aquellos casos que se acredite mediante certificado médico u otros documentos emanados de instituciones públicas que, el titular sufre de alguna incapacidad física o mental recuperable, dicho plazo podrá renovarse hasta por una vez por igual periodo.

Artículo 54.- Sin perjuicios de las demás obligaciones que establece la presente ordenanza, las personas que tengan un puesto en las Ferias Libres de Productos Usados y Antigüedades, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a la Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público sobre cualquier cambio de domicilio, adjuntando certificado de residencia o, declaración jurada sobre su nueva dirección acompañada de comprobante de pago de algún servicio domiciliario;
2. Dejar aseado el respectivo puesto, acumulando la basura en bolsas o envases desechables debidamente cerrados, los que deberán dejarse

en lugares de fácil acceso para su retiro por parte de la municipalidad o terceros.

3. Mantener un perfecto aseo personal. En caso del expendio de alimentos no envasados, no podrán mantenerse las uñas cubiertas de barniz o largas;
4. Presentación personal en perfectas condiciones de conservación y aseo;
5. Colaborar con las autoridades cuando estas practiquen inspecciones al local o carro;
6. Mantener de manera visible al público la patente municipal o el respectivo permiso.
7. Utilizar la credencial en el pecho de manera visible al público o mantener a disposición la credencial digital, durante toda la hora de funcionamiento de la feria.
8. Mantener siempre disponible, para fines de control, la cédula de identidad, permiso o patente con su pago al día y la autorización por parte del Servicio de Salud cuando correspondiere.
9. Pagar puntualmente la patente y los derechos municipales correspondientes.
10. Tener la debida compostura, buen trato, claridad y amabilidad con el público.

Artículo 55.- Para los feriantes cuyo giro sea la venta de alimentos preparados, el uniforme será obligatorio, y consistirá en un delantal o cotona blanca abotonada y una cofia. Los sindicatos a su vez podrán emplear sus propios uniformes, los que deberán ser de un único color.

Artículo 56.- Las credenciales serán otorgadas por la municipalidad a través de la Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público, la que será entregada de manera digital al comerciante, conteniendo un código QR que permita su fácil verificación por parte de los Inspectores Municipales, su vigencia será la misma que el permiso. En dicha credencial deberán constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del contribuyente;
- RUT del Contribuyente;
- Foto a color y tamaño carnet del contribuyente;
- Rubro o giro autorizado;

- Ferias y días autorizados;
- Número de permiso otorgado.

Artículo 57.- Sin perjuicios de las demás prohibiciones que establece la presente ordenanza, quedará estrictamente prohibido:

A) En cuanto a los Giros

1. Ejercer otros giros distintos a los permitidos;
2. La venta de bebidas alcohólicas, medicamentos o mercaderías adulteradas o receptadas;

B) En cuanto a las condiciones sanitarias

1. No resguardar las mercaderías en base a lo dispuesto por el artículo 12 de la presente ordenanza.
2. Ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público sin la autorización sanitaria correspondiente, o estarse incumpliendo negligente y evidentemente los términos bajo los cuales esta fue aprobada.
3. Realizar las necesidades biológicas en lugares no habilitados dentro del perímetro de la feria y sus alrededores.
4. Utilizar materias primas que no provengan de comercio autorizado.
5. En general, incumplir algunas de las condiciones establecidas por la presente ordenanza para el expendio de alimentos.

C) En cuanto a los puestos o locales

1. Ocupar más espacio que el autorizado por puesto.
2. Instalar o desinstalar los puestos fuera del horario establecido sin causa justificada;
3. Dejar vacío el puesto contiguo en caso de que este no haya sido ocupado, conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la presente Ordenanza.

D) En cuanto a los permisos

1. El ejercicio del comercio en bienes nacionales de uso público sin el respectivo pago de la patente municipal y los derechos municipales que correspondan según la Ordenanza Comunal sobre Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, salvo que el incumplimiento no le sea imputable al permisionario.
2. Realizar más posturas a la semana que las permitidas por la presente Ordenanza.

3. Entregar información no fidedigna o documentación adulterada al solicitar un permiso o su renovación. En caso que tales hechos puedan constituir un delito, la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público deberá realizar la respectiva denuncia.

E) En cuanto al ejercicio del comercio

1. El permiso solo podrá ser ejercido por las personas autorizadas por la presente ordenanza.
2. El arriendo o traspaso a cualquier título del permiso.
3. Ausentarse de la feria el titular del permiso, sin aviso, autorización o causa debidamente justificada.
4. Dejar desaseado el puesto.
5. Agredir a las autoridades públicas o de control de las ferias.
6. No mantener la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad comercial vigente.
7. No disponer de la documentación requerida en el puesto de trabajo, para el fin de su fiscalización.
8. Tener malos tratos con el público o agredirlo verbalmente.
9. Agredir físicamente al público.
10. No poseer la credencial exigida.
11. La venta de productos en mal estado, contaminados, alterados o que vulneren la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
12. La venta de todos aquellos productos cuyo expendio no este expresamente autorizado en la presente ordenanza.
13. Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
14. En general, toda manipulación de alimentos en contravención a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto Supremo N° 977, de 1996 del Ministerio de Salud.
15. La elaboración de cualquier alimento preparado para el consumo en la Feria. Solo se autorizará en este sentido, la venta de jugos y desayunos conforme las disposiciones de la presente ordenanza.
16. La venta de toda sustancia psicotrópica o estupefaciente, sea en su estado natural, procesado o elaborado.
17. El consumo de alcohol o drogas.
18. La agresión física entre feriantes dentro de los límites de la feria y sus alrededores.

19. La venta de armas de fuego, combustibles, fuegos artificiales o hilo curado.
20. La colocación de cualquier propaganda sin la autorización Municipal y el correspondiente pago de los derechos municipales.
21. Mantener en torno a los puestos cajones u otros objetos que perturben u obstaculicen el tránsito del público.
22. El uso de cualquier tipo de móvil o vehículo para transportar las mercaderías fuera del horario de instalación.
23. La realización de todo tipo de juegos de azar.
24. Dejar mal estacionado el carro o en lugar indebido.

TÍTULO VIII DE LAS FALTAS

Artículo 58.- Se considerarán faltas leves, aquellas conductas realizadas por los feriantes, sus ayudantes o suplentes, que representen un perjuicio u obstáculo indirecto para el ejercicio de los derechos de los demás feriantes o para el público. Especialmente, se entenderán como faltas leves las contenidas en el artículo 57 letras C.2, C.3, E.3, E.10, E.20, E.21 Y E.22.

Artículo 59.- Se considerarán faltas graves, aquellas conductas riesgosas o negligentes realizadas por los feriantes, sus ayudantes o suplentes, que logren generar un perjuicio directo al público, demás feriantes o al municipio. Especialmente, se entenderán como faltas graves las contenidas en el artículo 57 letras A.1, B.1, B.3, B.4, B.5, C.1, E.4, E.7, E.8, E.12, E.14, E.15 y E.24.

Artículo 60.- Se considerarán faltas gravísimas, aquellas conductas dolosamente realizadas o con grave negligencia por los feriantes, sus ayudantes o suplentes, que pongan en inminente peligro o vulneren los derechos del público y demás feriantes, además de aquellas que constituyan un grave perjuicio para el municipio. Especialmente, se entenderán como faltas gravísimas las contenidas en el artículo 57 letras A.2, B.2, D.1, D.2, D.3, E.1, E.2, E.5, E.6, E.9, E.11, E.13, E.16, E.17, E.18, E.19 y E.23.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 61.- En el caso de las faltas leves la sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local previa denuncia de los hechos por parte de los Inspectores Municipales, al efecto, se deberá aplicar una multa que irá desde las 0.5 UTM hasta 1 UTM, la cual en caso de reincidencia podrá ser aumentada hasta en 1,5 UTM.

Con todo, si este tipo de infracciones se cometiesen más de una en un mismo mes, o, al menos 3 en el periodo de un semestre; aquello se considerará como una falta grave.

Artículo 62.- En el caso de las faltas graves la sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local previa denuncia de los hechos por parte de los Inspectores Municipales, al efecto, se deberá aplicar una multa que irá desde 1,5 UTM hasta las 2,5 UTM, la cual en caso de reincidencia podrá ser aumentada hasta en 3 UTM.

Con todo, si este tipo de infracciones se cometiesen más de una en un mismo mes, o, al menos 3 en el periodo de un año; aquello se considerará como una falta gravísima.

Artículo 63.- En el caso de las faltas gravísimas la sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local previa denuncia de los hechos por parte de los Inspectores Municipales, al efecto, se deberá aplicar una multa que irá desde las 3 UTM hasta las 4 UTM, la cual en caso de reincidencia podrá ser aumentada hasta en 5 UTM.

A su vez, en caso de reincidencia la municipalidad podrá revocar el permiso correspondiente.

Artículo 64.- En caso de que el infractor no haya sido sancionando previamente por algunas de las faltas establecidas en la presente ordenanza, se le deberá de aplicar la tasa más baja de multa.

Artículo 65.- La municipalidad estará siempre facultada para poner término a los permisos cuando por razones de bien común lo estime necesario, conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Especialmente, se podrán revocar los permisos en los siguientes casos:

1. Renuncia o fallecimiento del titular;
2. Morosidad culpable en el pago de los permisos;

3. Adulterar la cantidad y calidad de las mercaderías;
4. Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el permiso;
5. Agredir de obra o amenazar a los fiscalizadores;
6. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otros comerciantes, transeúntes o público en general;
7. Presentarse el titular del permiso, su ayudante o suplente en estado de intemperancia. Consumir alcohol o drogas en el lugar de trabajo o, permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
8. Al comerciante que se negare injustificadamente y en forma reiterada a exhibir los documentos a que este obligado a exhibir a los fiscalizadores;
9. Cuando la ayudantía o suplencia haya sido un medio para encubrir un traspaso o arriendo del permiso, o cuando la suplencia se haya extendido más allá de los términos autorizados.
10. Haber obtenido más permisos que los permitidos por la presente ordenanza.
11. Haber entregado información no fidedigna o documentación adulterada, esencial para la obtención o renovación de una patente o permiso.
12. Poseer un negocio en un local establecido, a excepción de que se trate de un microemprendimiento familiar.
13. No mantener actividad comercial por más de 60 días corridos sin la previa autorización Municipal.

Artículo 66.- Siempre que se constate por parte de los Inspectores Municipales un hecho que revista carácter de falta o que sea causal de revocación del permiso, además de la remisión al Juzgado de Policía Local para su sanción, dicha información deberá ser remitida a la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público para su conocimiento, registro y la aplicación del procedimiento de revocación del permiso si procediere.

Artículo 67.- Si la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público constatase existe mérito suficiente en los antecedentes remitidos para la revocación del permiso, deberá notificar al infractor digitalmente al medio de comunicación por este informado, debiendo remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica.

Artículo 68.- Notificado el infractor, dispondrá del plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos, los cuales deberá ingresar a través de la Oficina de Partes para su derivación a la Dirección Jurídica.

Con todo, si la Dirección Jurídica determinase existe mérito suficiente en los antecedentes para revocar el permiso, deberá informar de aquello a la autoridad alcaldía, quien podrá decretar la revocación.

De todo aquello, se deberá informar a la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público para su conocimiento y registro.

TÍTULO X DE LOS SINDICATOS Y LOS REGISTROS

Artículo 69.- Los feriantes que ejerzan el comercio en bienes nacionales de uso público agrupados como sindicatos, para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, deberán estar constituidos legalmente con al menos 1 año de antigüedad a la fecha de entrada en vigencia de esta normativa.

Artículo 70.- Los sindicatos de ferias libres deberán ser agentes colaboradores del municipio, pudiendo interactuar con las distintas unidades, oficinas, departamentos y direcciones, a fin de mejorar las condiciones para el ejercicio del comercio.

Artículo 71.- Cada sindicato podrá llevar un registro denominado Libro de Ferias, de cuyo cargo será la directiva o quienes la asamblea válidamente designe. En este deberá al menos registrarse la:

1. Asistencia;
2. Ausencias, suplencias y ayudantes;
3. Hoja de vida del feriante, en el cual se registrarán los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 72.- El Libro de Ferias deberá ser revisado una vez a la semana, o a lo menos por una vez al mes, por los Inspectores Municipales, debiendo cerciorarse que dicho registro contenga las hojas numeradas y no presente enmiendas mas que las de mera ortografía o redacción, hecho que certificarán mediante la rúbrica o timbre al final de la revisión.

Artículo 73.- Los sindicatos podrán denunciar a sus socios que estén incumpliendo algunos de los requisitos establecidos por la presente normativa, al efecto, podrán valerse del Libro de Ferias como prueba, siempre y cuando este haya sido autorizado por los Inspectores Municipales conforme el artículo precedente.

Revocado el permiso, el cupo generado se entregará preferentemente a los socios de dicha organización conforme su lista de espera. Al efecto, se considerará válida dicha lista de espera, siempre y cuando su remisión o actualización haya sido evacuada mediante correo electrónico de la organización a la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público, de manera previa a la revocación.

Artículo 74.- En caso que se haya producido la revocación del permiso de uno de los socios del sindicato por motivo de su inasistencia, sin que haya constancia en el Libro de Ferias respectivo de tal hecho, no procederá la preferencia del sindicato respecto del puesto.

Artículo 75.- Los sindicatos deberán además, entregar a la Unidad de Bienes Nacionales de Uso Público la documentación necesaria, en tiempo y forma, para la autorización o renovación de los permisos de sus asociados. Así, incumplida esta obligación con negligencia inexcusable, perderán la preferencia respecto de las vacantes que se produzcan por tales hechos.

Artículo 76.- En caso que se produzca una ausencia en la feria y el puesto corresponda a uno de sus socios, el sindicato deberá procurar que los feriantes contiguos ocupen el espacio vacío en los términos del artículo 24 de la presente ordenanza. En caso que esto no sea posible, deberán asegurarse de ocupar el puesto vacío mediante la extensión del puesto de alguno de sus socios, o mediante la colocación de elementos que no permitan estos sean ocupados por ilegales.

Artículo 77.- Aquellos sindicatos que deliberadamente hayan arrendado o traspasado a cualquier título los puestos o permisos de feria, perderán automáticamente la preferencia sobre los puestos cuyos permisos sean revocados. La misma sanción procederá en caso de que hayan efectuado cobros a sus asociados con el fin de poder acceder a un puesto.

Artículo 78.- Aquellos feriantes que no pertenezcan a un sindicato, deberán designar mediante votación nominal a dos representantes quienes estarán a cargo de

llevar el Libro de Ferias, cargo que durará el periodo de 1 año. En este registro deberá constar a lo menos la:

1. Asistencia;
2. Ausencias, suplentes y ayudantes.

Artículo 79.- Estos registros deberán ser suscritos una vez a la semana, o al menos por una vez al mes, por los Inspectores Municipales, los que deberán contener las hojas numeradas y no presentar enmiendas mas que las de mera ortografía o redacción, hechos que certificarán los Inspectores Municipales mediante la rúbrica o timbre al final de los registros.

TÍTULO XI DE CONTROL Y LAS RECLAMACIONES

Artículo 80.- Cualquier feriante podrá realizar las denuncias correspondientes sobre el incumplimiento de la normativa establecida en la presente ordenanza, la que se deberá realizar mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Seguridad Pública, quienes deberán remitir los antecedentes a los Inspectores Municipales para su correspondiente investigación y fiscalización.

Artículo 81.- El control en Las Ferias Libres, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, de Carabineros de Chile y de quien designe el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 82.- Los Inspectores Municipales fiscalizaran a los comerciantes cuantas veces sea necesario, dejando constancia de estas inspecciones en una Bitácora Diaria de Inspección respectiva para cada feria, cuyo registro será de cargo de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 83.- Carabineros de Chile junto a los Inspectores Municipales, podrán decomisar las mercaderías del comerciante, siempre y cuando exista contravención de lo dispuesto por el artículo 57 letras A.2, B.2, B.4, D.1, E.6, E.11, E.16 Y E.19.

En dicho caso, las mercaderías deberán ser remitidas al Juzgado de Policía Local a la brevedad posible con la respectiva denuncia. En cuanto a los alimentos perecibles de rápido detrimento, estos podrán ser remitidos a instituciones de

beneficencia a fin de su consumo, siempre que de ser remitidos al Juzgado de Policía Local sufran grave detrimento que impida su consumo.

Artículo 84.- La resolución que resuelva la revocación de un permiso podrá ser impugnada por el afectado mediante recurso de reposición, conforme lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el que deberá ser interpuesto en el plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación digital al medio de comunicación aportado por el infractor, o, en su defecto, mediante carta certificada.

Dicho recurso deberá ser ingresado a través de la Oficina de Partes, y resuelto por la municipalidad en el plazo de 30 días corridos, previo informe de la Dirección Jurídica.

TÍTULO XII

DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 85.- Aprobada y decretada la presente ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad de Coquimbo.

Artículo 86.- Las normas contempladas en la presente ordenanza se aplicarán de forma preferente a la demás normativa comunal que regule las ferias libres. De todas maneras, se aplicarán de manera supletorias las normas contenidas en otras ordenanzas comunales en todo aquello que no sea regulado por la presente, y siempre que no la contravenga.

Artículo 87.- Los permisos otorgados a la fecha de promulgación de la presente ordenanza quedarán plenamente vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad siempre estará facultada para ponerles termino de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 63 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial respecto de aquellas autorizaciones que hayan sido emitidas contrario a la normativa vigente al momento de su dictación.


Artículo 88.- Los feriantes regidos por la presente ordenanza que no cumplan a cabalidad con sus disposiciones, deberán adecuarse a esta dentro del plazo máximo de 3 meses contados desde su publicación.

2. **DERÓGUESE** la Ordenanza de Ferias de Productos Usados de la Comuna de Coquimbo, aprobada por Decreto N° 1768, de fecha 07 de abril del 2008, y toda otra regulación comunal contraria a la presente normativa.


Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



YASNA JARA GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ALI MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS
ALCALDE DE COQUIMBO



AMMKL/PGC/CRB/MGP/sh
Distribución:
dideco@municoquimbo.cl
Alcaldía
Secretaría Municipal
Transparencia
Dirección de Desarrollo Comunitario dideco@municoquimbo.cl
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público
Oficina de Rentas y Patentes
Dirección de Seguridad Pública
Juzgados de Policía Local de Coquimbo

